



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, Magdalena, veintidós (22) de octubre dos mil veinticuatro (2024). –

Rad. Único No. 47001310900220240007800 (T).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:

RESUELVE

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por el señor STALIN ANTONIO BALLESTEROS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.644 contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho de elegir y ser elegido, principio de confianza legítima, principio de buena fe.

2º). – Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.

3º). - Vincular a la presente acción a los aspirantes en el proceso de elección de rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para el periodo 2024-2028, así como al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, y a la comunidad académica que participó con su voto en la consulta para conformación de dicha terna.

4º). - Correr traslado a los accionados y vinculados por el término de un (1) día siguiente a la notificación de la demanda. A los primeros, fin de que se pronuncien a través de un informe pormenorizado respecto a los hechos expuestos en el libelo tutelar, al cual adjuntarán las pruebas que pretendan hacer valer y que controviertan las acusaciones formuladas. A los segundos, a fin de que presenten un informe en lo que les atañe o sea de su interés frente a la situación que narra el tutelante y se desprenda de las pruebas que este adosa, así como, para que efectúen las demás manifestaciones que a bien tengan hacer. Se les advertirá a los accionados que la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos que permitirá al despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º). - En el informe requerido, los accionados deberán especificar el nombre y cargo del funcionario que, respecto a ellos, tendría a su cargo materializar la orden que, en la demanda, la parte activa pretende se produzca con el fallo e, igualmente, indicarán quién es su superior jerárquico.

6º). - No acceder a las medidas provisionales deprecadas por el accionante respecto a la *“suspensión provisional del calendario electoral de la consulta para escoger terna para elegir rector en la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional”* y la publicación de dicha orden, en atención a que estas no reúnen las condiciones esenciales para su decreto, de conformidad a los parámetros trazados por la Corte Constitucional

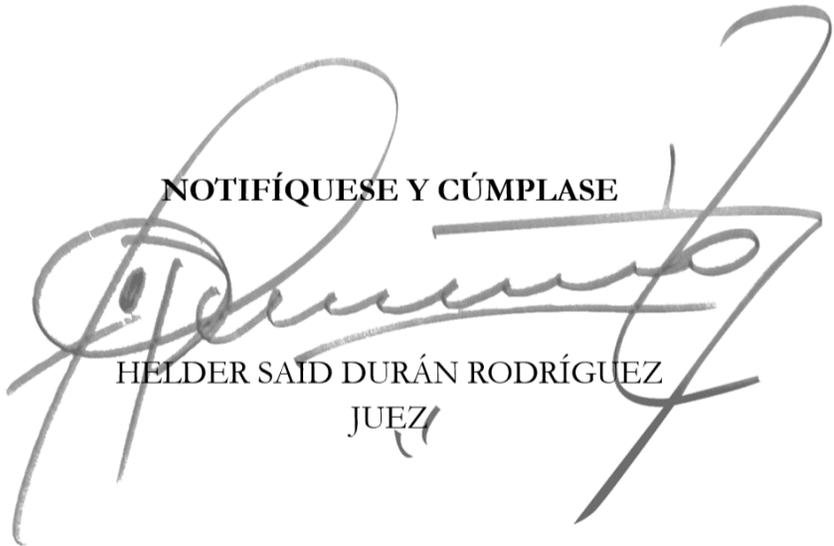
en el Auto 258 de 2013. Siendo esto así, al hacer el juicio de ponderación de derechos, no resulta viable afectar las prerrogativas de los aspirantes a ser nombrados como rector de la universidad accionada, máxime cuando no se existen elementos de juicio a partir de los cuales se pueda inferir que la protección invocada no pueda esperar el trámite sumario previsto para la resolución de una acción de tutela, o que nos hallamos ante la probable ocurrencia de un perjuicio irremediable frente a un derecho fundamental, que no pueda ser corregido en la decisión final.

7º). - Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión esta de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

8º). – En virtud de lo anterior, requerir a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para que, por su conducto, le sea remitido el traslado de la demanda y anexos a cada uno de los aspirantes en el proceso de elección de rector de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para el periodo 2024-2028, así como al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. Se le ordena igualmente que, en el término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación del presente auto, informe al despacho cuál es el correo electrónico personal y direcciones postales de cada uno, y

9º). – Requerir a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, publicar de manera inmediata la existencia de esta acción de tutela en su página web institucional para efectos de notificación a la comunidad académica que participó con su voto en la consulta para la elección de rector para el periodo 2024-2028. Se le ordena acreditar la materialización de esta disposición dentro del término de cuatro (4) horas siguientes al recibo del oficio que la notifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ
JUEZ